



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** Expte N° 0200-2018-0023192-2 Convenio Medicamentos Laboratorios Adherentes

---

VISTO el Expediente N° 0200-2018-0023192-2, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente. En lo que aquí interesa, en el inciso m) del citado precepto se establece la facultad del Directorio de "...Comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas...".

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que mediante Resolución RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de CONVENIO MARCO DE ADHESION (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECIFICO PAMI- LABORATORIO ADHERENTE, para aquellos Laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados del INSSJP.

Que asimismo, mediante Resolución RESOL-2018-904-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el modelo de ACTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE ADHESION 2018 Y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE.

Que el plazo de vigencia del Convenio Marco de Adhesión (2018) y del Convenio Específico PAMI-Laboratorio Adherente vence el próximo 31 de marzo 2019.

Que a los fines de asegurar la continuidad del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y

pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados, es voluntad del Instituto prorrogar el mismo hasta el 31 de marzo 2020.

Que el documento que se propicia suscribir contempla las modificaciones requeridas por las áreas técnicas competentes, a saber Gerencia de Medicamentos, Secretaría General Técnico Médica y Subdirección Ejecutiva.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el artículo 1° del Decreto PEN N° 218/17 y el artículo 1° del Decreto PEN N° 292/17,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES  
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el modelo de ADENDA CONVENIO 2019 AL CONVENIO MARCO DE ADHESION 2018 Y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE que como Anexo I (IF-2019-19543884-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el modelo de ACTA DE ADHESIÓN a la ADENDA AL CONVENIO MARCO DE ADHESION 2018 Y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE que como Anexo II (IF-2019-19543898-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CASSINOTTI Sergio Daniel  
Date: 2019.03.29 19:09:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 19:09:47 -0300'

**ADENDA CONVENIO 2019**

**CONVENIO MARCO DE ADHESION (2018)**

**Y CONVENIO ESPECIFICO PAMI-LABORATORIOS ADHERENTES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presenta ante el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP / INSTITUTO), el representante del LABORATORIO ADHERENTE, quien acredita personería y manifiesta que ratifica la vigencia de todas las cláusulas y disposiciones contenidas en el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI - LABORATORIO ADHERENTE con las modificaciones de esta Adenda a las que adhiere con su suscripción.

El INSTITUTO en caso de resultar necesario realizará un texto ordenado del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI-LABORATORIO ADHERENTE.

El texto de la presente ADENDA es el único modelo válido para la suscripción por parte de todos los LABORATORIOS ADHERENTES y/o aquellos que puedan realizar la prórroga a través de su Cámara por un plazo determinado.

**I- MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO**

ARTÍCULO 1º - Modifíquese el Artículo 8 del Convenio Marco

DONDE REZA: ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El Convenio Marco de Adhesión finalizará el 31 de marzo de 2019 pudiendo ser prorrogado con acuerdo de ambas partes

DEBERA LEERSE: ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El Convenio Marco de Adhesión finalizará el 31 de marzo de 2020 pudiendo ser prorrogado con acuerdo de ambas partes. En consecuencia, se aplicarán la totalidad de las cláusulas y condiciones allí estipuladas con excepción de aquellas que el INSTITUTO establezca en este documento.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 62º del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018).

Donde reza: ANEXO I: PROCESOS DE ALTAS Y BAJAS DE MEDICAMENTOS - PRINCIPIOS ACTIVOS YA INCLUIDOS EN CONVENIO.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE ALTAS Y BAJAS DE MEDICAMENTOS. PRINCIPIOS ACTIVOS YA INCLUIDOS EN CONVENIO

1. ALCANCE. CONSIDERACIONES GENERALES.

*El procedimiento establecido en el presente Anexo se aplicará exclusivamente para la presentación y alta al Convenio Marco (t.o. 2018) de Medicamentos que constituyen nuevas marcas, presentaciones, formas farmacéuticas y/o combinaciones de principios activos ya incluidos en el Convenio Marco.*

*El presente establecer un procedimiento de altas para:*

*A) los nuevos Medicamentos (Marcas y Presentaciones) de principios activos-concentración ya incluidos en el Convenio, para los cuales se aplicará una metodología de cálculo, que no implique una evaluación del beneficio clínico, B) los nuevos Medicamentos (marcas y presentaciones) de nuevas combinaciones de principios activos en Convenio que actualmente se comercialicen de manera separada, así como nuevos Medicamentos (marcas y presentaciones) de principios activos con una potencia distinta a la existente. En este último caso se evaluará el beneficio clínico y de ser positiva la recomendación para su alta se procederá a aplicar la metodología de cálculo mencionada para los productos del punto A.*

*No se incluyen dentro de este procedimiento a los medicamentos con al menos un principio activo no incluido en el Convenio y en el Convenio Específico. Dichas altas estarán reguladas conforme a lo establecido en el Capítulo VII del Convenio Específico.*

*El alta de un medicamento en el Convenio Marco requerirá una solicitud de ingreso formal a la Dirección Ejecutiva del INSSJP, con un formulario específico previsto para tal fin, en el que se deberá detallar el segmento y el PVP PAMI aplicable.*

*Se desestimarán sin más trámites todas aquellas solicitudes que no acompañen la autorización de ANMAT (registro sanitario) y/o que no tengan autorización de comercialización de primer lote.*

*El presente Anexo no aplica a las vacunas, sales, cremas cosméticas y medicamentos de venta libre.*

*La solicitud de ingreso deberá ser presentada por la Cámara o el Laboratorio solicitante ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP. La solicitud deberá ser presentada por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP.*

*Las solicitudes de ingreso deberán indicar de un modo indubitable todas las características que permitan la identificación exacta del producto, y se presentarán conforme el Formulario A del Apéndice A acompañado de la documentación respaldatoria. El Formulario se entregará impreso y en formato digital, editable y pdf.*

*Se resalta que para cumplir con los tiempos estipulados en el presente Anexo es imperativo que todas las partes se comprometan a completar el Formulario A de manera completa y correcta. Los*

tiempos no aplicarán en los casos donde el solicitante no haya enviado la información de acuerdo a los lineamientos del Formulario.

Cada Laboratorio podrá enviar una y solo una solicitud por cada marca-presentación hasta vencido el plazo del presente Convenio Marco de Adhesión 2018. El INSSJP en cualquier etapa del proceso podrá solicitar al laboratorio información adicional que considere necesaria para la evaluación.

## **2. ALTA DE MEDICAMENTOS CUYOS PRINCIPIOS ACTIVOS-CONCENTRACION YA ESTÁN INCLUIDOS EN EL CONVENIO.**

### **2.1. CONSIDERACIONES GENERALES.**

Los términos establecidos en esta sección aplican a Medicamentos cuyos principios activos concentración ya estén incluidos en el Convenio a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

Las solicitudes rechazadas no podrán volver a presentarse hasta vencido el plazo del presente Convenio Marco (2018), salvo que el INSSJP lo requiera.

La solicitud de ingreso seguirá distintos procesos de acuerdo con el segmento al que pertenece el medicamento, a saber:

#### **A) Segmentos Ambulatorios y Diabetes**

a. Dentro de los treinta (30) días corridos de presentada ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP la solicitud completa para cada producto a ingresar – conforme el formulario A del Apéndice A, el INSSJP notificará su decisión, expresando en el caso de una negativa los motivos que fundan su decisión.

b. En caso de aceptar el ingreso del Medicamento, el INSSJP notificará al solicitante y al Administrador, indicando la fecha de entrada en vigencia de la inclusión del Medicamento en el Convenio Marco.

#### **B) Segmentos OYTE y Hemofilia**

Se aplicará lo dispuesto en el inciso A, salvo que el plazo para la evaluación será de sesenta (60) días corridos contados de presentada la solicitud.

#### **C) Segmento Suplementos Nutricionales**

El Instituto convocará a una mesa de trabajo técnica, la cual será conformada por representantes de los laboratorios, y entidades farmacéuticas a los fines de analizar y determinar un proceso de ingreso acorde al segmento, que contemple los intereses de las partes y las necesidades de los pacientes. La mesa podrá, además, sugerir los cambios que considere necesarios que tengan como finalidad la mejora y optimización del segmento. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los 90 días posteriores a la firma del acuerdo o bien cuando el Instituto lo considere necesario.

### **2.2. CRITERIOS DE EVALUACION: METODOLOGIA DE CÁLCULO**

Las solicitudes de ingreso serán evaluadas por el INSSJP según los siguientes criterios:

*A) Segmentos Ambulatorios y Diabetes*

1) Los Medicamentos ingresarán con un PVP PAMI que no podrá superar al menor valor de los siguientes puntos:

a. Su PVP a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Su PVP vigente al 28 de febrero de 2018 menos un 5% con más el ajuste máximo por inflación acordado en el Convenio Específico.

c. El INSSJP solo aceptará solicitudes cuyo PVP PAMI sea menor o igual al percentil noventa de los PVP PAMI vigentes de todas las presentaciones dispensadas bajo el Convenio Marco ponderados con las unidades de las tres últimas liquidaciones definitivas presentadas, medidas en su unidad mínima de concentración para cada principio activo-concentración. Para dicho cálculo se utilizarán los precios vigentes PVP PAMI a la fecha de presentación de la solicitud de las todas presentaciones con dicho principio activo-concentración, independientemente de su forma farmacéutica y cantidad de unidades.

2) Si el resultado de los cálculos indicados en el punto precedente fuere inferior al PVP PAMI propuesto en la solicitud, el INSSJP podrá, si lo considera necesario, requerir su adecuación.

3) Si el Medicamento a ingresar no tuviere un PVP publicado en el Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabetá al 28 de febrero de 2018, se tomará el menor valor entre el primer precio publicado y los puntos a. y c. anteriormente mencionados.

4) Para los dispositivos de diabetes y los Medicamentos para los que el principio activo-concentración no sea aplicable, se tomará como referencia la unidad mínima de medida de las presentaciones similares ya incluidas en el Convenio Marco. El INSSJP determinará en última instancia si la presentación a ingresar es comparable con otras presentaciones existentes en el convenio.

5) Si el INSSJP identificara la discontinuación de un Medicamento y posterior solicitud del mismo Medicamento con el mismo principio activo-concentración y mayor PVP PAMI por unidad mínima de concentración, el INSSJP procederá al rechazo de dicha solicitud de ingreso, y dicho laboratorio no podrá presentar más solicitudes durante la vigencia del Convenio.

6) En los casos donde apliquen los PRECIOS PAMI (precios máximos), el PVP PAMI tampoco podrá superar ese precio.

*B) Segmentos OYTE*

1) Las nuevas presentaciones ingresarán con la banda de descuento correspondiente en base a la competencia de productos incluidos en el Convenio Marco.

2) Los Medicamentos ingresarán con un PVP PAMI que será el menor entre:

a) Su PVP a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Su PVP vigente al 28 de febrero de 2018 con más el ajuste máximo por inflación acordado en el Convenio Específico.

c) El INSSJP solo aceptará solicitudes cuyo PVP PAMI sea menor o igual al percentil noventa de los PVP PAMI vigentes de todas las presentaciones dispensadas bajo el Convenio Marco ponderados con las unidades de las tres últimas liquidaciones definitivas presentadas inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso, medidas en su unidad mínima de concentración para cada principio activo. Para dicho cálculo se utilizarán los precios vigentes PVP PAMI de las todas presentaciones con dicho principio activo, independientemente de su concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades.

3) Si el resultado de los cálculos indicados en el punto precedente fuere inferior al PVP PAMI propuesto en la solicitud, el INSSJP podrá, si lo considera necesario, requerir su adecuación.

4) Si el Medicamento a ingresar no tuviere PVP publicado en el Manual digital de la Editorial Alfabetá al 28 de febrero de 2018, se tomará el menor valor entre el primer precio publicado y los puntos a y c anteriormente mencionados

#### C) Hemofilia

1) Los Medicamentos ingresarán con un precio que será el menor entre:

a) Su precio a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Su precio conforme el Convenio Marco (t.o. 2018) y el Convenio Específico con más el ajuste máximo por inflación acordado en el Convenio Específico.

2) Si el resultado de los cálculos indicados en el punto precedente fuere inferior al precio propuesto en la solicitud, el INSSJP podrá, si lo considera necesario, requerir su adecuación.

#### D) Segmento Suplementos Nutricionales

El Instituto convocará a una mesa de trabajo técnica, la cual será conformada por representantes de los laboratorios, y entidades farmacéuticas a los fines de analizar y determinar un proceso de ingreso acorde al segmento, que contemple los intereses de las partes y las necesidades de los pacientes. La mesa podrá, además, sugerir los cambios que considere necesarios que tengan como finalidad la mejora y optimización del segmento. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los 90 días posteriores a la firma del Convenio o bien cuando el Instituto lo considere necesario.

### 2.3. REEMPLAZO DE PRESENTACIONES EN CONVENIO.

Para solicitar el reemplazo de una marca y/o presentación de un Medicamento ya incluida en el Convenio Marco, la Cámara y/o el Laboratorio, deberá presentar una nota ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP.

La nota deberá ser presentada por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP.

La nota deberá indicar: i) la marca y/o presentación a incorporar y la que se dará de baja con su respectiva fecha de finalización de comercialización; y ii) el PVP PAMI para la nueva marca y/o presentación, que deberá ser menor o igual al PVP PAMI de la presentación que se da de baja.

*Si el PVP PAMI para la nueva marca y/o presentación es menor o igual al de la marca y/o presentación a dar de baja, el INSSJP confirmará el alta dentro de los quince (15) días corridos. Asimismo, el INSSJP informará al solicitante y al Administrador, indicando la fecha de entrada en vigencia.*

### **3. ALTA DE MEDICAMENTOS CON NUEVAS COMBINACIONES O POTENCIAS DE PRINCIPIOS ACTIVOS-CONCENTRACION INCLUIDOS EN EL CONVENIO.**

#### **3.1. CONSIDERACIONES GENERALES.**

*Los términos establecidos en esta sección aplican a Medicamentos (marcas y presentaciones) con nuevas combinaciones de principios activos en Convenio que actualmente se comercialicen de manera separada, así como nuevos Medicamentos (marcas y presentaciones) de principios activos con una potencia distinta a la existente.*

*Las solicitudes rechazadas no podrán volver a presentarse hasta vencido el plazo del presente Convenio Marco (t.o. 2018), salvo que el INSSJP lo requiera.*

*Las solicitudes de ingreso seguirán distintos pasos con sus respectivos tiempos de evaluación:*

*a. Primer paso: evaluación médica. Dentro de los sesenta (60) días corridos de presentada ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP la solicitud completa para cada producto a ingresar –conforme el formulario A del Apéndice A, el departamento médico del INSSJP elevará su recomendación. Este proceso es interno.*

*b. Segundo paso: aplicación de la Metodología de Cálculo. Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la recomendación médica positiva, se realizarán los cálculos.*

*c. Finalizadas las dos etapas el INSSJP notificará su decisión, expresando en el caso de una negativa los motivos que fundan su decisión.*

#### **3.2. CRITERIOS DE EVALUACION**

*Las solicitudes de ingreso serán evaluadas por el INSSJP según los siguientes criterios:*

*La evaluación médica tendrá en cuenta el aval científico y la calidad de la evidencia de la nueva combinación o nueva potencia que se solicita, así como la relevancia de la patología para el INSSJP, la prevalencia, la severidad de la enfermedad, la magnitud del beneficio clínico y las alternativas disponibles.*

*La metodología de cálculo replicará lo anteriormente descrito en el punto 2, utilizada para cada uno de los segmentos de los principios activos-concentraciones ya incluidos en convenio, con la salvedad de que para las nuevas potencias se utilizará el valor por unidad mínima de concentración de las presentaciones existentes.*

*En los casos donde la metodología de cálculo no sea aplicable, o presente distintos cursos de acción el INSSJP podrá convocar a mesas técnicas donde se podrán discutir aspectos técnicos de la metodología a aplicar. La decisión final siempre será potestad exclusiva del INSSJP.*

### **4. BAJAS DE MEDICAMENTOS**



*Las comunicaciones de bajas de Medicamentos serán notificadas por el solicitante ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP con copia al Administrador del Convenio. Dicha notificación deberá ser presentada por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP. Las bajas de Medicamentos deberán notificarse con una antelación mínima de catorce (14) días corridos a la fecha en que la baja se hará efectiva.*

*El INSSJP se reserva el derecho de dar de baja presentaciones, ejerciendo dicho derecho en forma razonable. Los Medicamentos del Capítulo VII y de cada Laboratorio y sus presentaciones vigentes al día de la fecha están listados en los Anexos correspondientes del Convenio Marco (t.o. 2018).*

#### **5. SOLICITUDES PRESENTADAS ANTES DEL 1° DE ABRIL DE 2018**

*Las solicitudes de altas de Medicamentos presentadas hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, conforme a los procedimientos de presentación establecidos en el Convenio Marco (t.o. 2017), serán procesadas y evaluadas según los términos establecidos en el presente Anexo y el INSSJP se compromete a notificar su decisión dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio Específico.*

Deberá leerse con el siguiente párrafo final incorporado:

*“En el marco de la modernización administrativa y de la gestión documental electrónica, el INSTITUTO adoptará medidas conducentes a la adecuación de los procesos descritos en el presente ANEXO, a los efectos de su simplificación y despapelización”.*

Donde reza: PUNTO 2: ALTA DE MEDICAMENTOS CUYOS PRINCIPIOS ACTIVOS-CONCENTRACIÓN YA ESTÁN INCLUIDOS EN EL CONVENIO, Sub-punto 2.1. CONSIDERACIONES GENERALES, Ítem A) SEGMENTOS AMBULATORIOS Y DIABETES, se reemplaza el texto del inciso a):

Donde Dice: *“a) Dentro de los treinta (30) días corridos...”.*

Debe Decir: *“a) Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos...”.*

PUNTO 3º: ALTA DE MEDICAMENTOS CON NUEVAS COMBINACIONES O POTENCIAS DE PRINCIPIOS ACTIVOS-CONCENTRACION INCLUIDOS EN EL CONVENIO.

Subpunto 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Donde Dice: *“b) Segundo paso: aplicación de la Metodología de Cálculo. Dentro de los treinta (30) días corridos posteriores...”.*

Debe Decir: *“b) Segundo paso: aplicación de la Metodología de Cálculo. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores...”*.

PUNTO 4: BAJAS DE MEDICAMENTOS se efectúa el reemplazo del texto por el siguiente:

*“BAJAS DE MEDICAMENTOS: Las bajas de Medicamentos podrán ocurrir como consecuencia de:*

*a) la decisión unilateral del INSTITUTO*

*b) la solicitud del LABORATORIO ADHERENTE*

*a) La decisión unilateral del INSTITUTO, ejerciendo dicho derecho en forma razonable. En este caso la baja se hará efectiva a los 30 días corridos contados desde su notificación al LABORATORIO ADHERENTE.*

*b) La solicitud debidamente fundada del LABORATORIO ADHERENTE, por i) razones económicas o por ii) motivos de otra índole.*

*Formalidades de la presentación:*

*Las solicitudes de bajas de Medicamentos serán notificadas por el solicitante ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP con copia al Administrador del Convenio, expresando en forma indubitable el Segmento del que solicitan el retiro del producto. Se podrán solicitar bajas para Medicamentos Ambulatorios, Medicamentos Resolución 337 –sin necesidad de requerir la baja del mismo Medicamento o presentación del segmento Medicamentos Ambulatorios—, Medicamentos Diabetes, Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia o Suplementos Nutricionales, ya sea de una o más presentaciones.*

*Dicha notificación deberá ser presentada por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP. Los laboratorios no podrán solicitar la baja de un Medicamento sin las correspondientes razones que fundamenten el mismo.*

*Las solicitudes podrán realizarse únicamente dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes.*

*Los laboratorios aceptan que el/los producto/s objeto de una solicitud de baja no puede ser retirado/s de los procesos habituales de dispensa hasta que así sea determinado en forma expresa por el Instituto.*

*b. i) Por razones económicas:*

*Si la solicitud de baja se corresponde a razones económicas deberá respetarse el siguiente procedimiento, previo a la formalización de la solicitud de baja.*

*Instituto Nacional de Servicios Sociales*  
*Para Jubilados y Pensionados*

*Cada Laboratorio podrá solicitar al INSSJP, la revisión de precios de uno o más Medicamentos incluidos en este Convenio, cuando la provisión a su cargo se haya tornado excesivamente onerosa, por una alteración de los precios unitarios que modifiquen el equilibrio de la ecuación económico financiera existente al tiempo de su celebración, sobrevinida por causas ajenas a la partes y al riesgo asumido que lo torne inconveniente. En esos casos, el INSSJP podrá evaluar la presentación y eventualmente recomponer el equilibrio modificando el PVP PAMI de ese/esos Medicamento/s. El INSTITUTO responderá formalmente dentro de los 30 (treinta) días corridos de recibida la solicitud del LABORATORIO ADHERENTE. En dicha respuesta podrá proponer un PVP PAMI ajustado que el LABORATORIO ADHERENTE podrá o no aceptar; en ambos casos deberá realizar una manifestación de voluntad expresa y el nuevo PVP PAMI entrará en vigencia al tercer día hábil de comunicada la aceptación.*

*El INSTITUTO para realizar la evaluación tendrá como parámetro que el PVP PAMI del medicamento/s cuyo/s precio/s se propone revisar se encuentre indubitablemente alejado del promedio ponderado general de los PVP libres del mismo principio activo del Medicamento vigente en la última liquidación disponible. La recomposición podrá alcanzar como máximo hasta el 50% de dicha brecha. Este procedimiento puede solicitarse solo una vez para cada Medicamento, durante la vigencia del Convenio y en caso de lograr un acuerdo en el precio, el LABORATORIO ADHERENTE deberá asegurar la provisión del Medicamento en cuestión hasta el total cumplimiento de los plazos del Convenio.*

*Vencido el plazo, de 30 (treinta) días corridos, sin arribarse a un acuerdo, el INSTITUTO deberá dar de baja el Medicamento cuyo precio se solicitó revisar y dicha baja operará de pleno derecho al día siguiente de vencido el plazo. Si el INSTITUTO no se expidiera en dicho plazo, la baja operará de pleno derecho, a partir del día 31 (treinta y uno) contado desde el cierre del proceso.*

*b. ii) Por motivos de otra índole:*

*El INSTITUTO entiende que el LABORATORIO ADHERENTE suministra una canasta básica de productos que son considerados valiosos teniendo en cuenta razones sanitarias, comerciales y/o económicas. En consecuencia analizará todos y cada uno de estos aspectos antes de otorgar la baja de una presentación solicitada por un LABORATORIO ADHERENTE.*

*Los laboratorios aceptan que el/los producto/s objeto de una solicitud de baja no puede ser retirado/s de los procesos habituales de dispensa hasta que así sea determinado en forma expresa por el Instituto.*

*El INSTITUTO deberá dar su respuesta, negativa o positiva, en forma expresa dentro de los 30 (treinta) días corridos de notificada la solicitud del LABORATORIO ADHERENTE. En caso de silencio, el LABORATORIO ADHERENTE podrá pedir pronto despacho y a los 15 (quince) días corridos, de persistir el silencio, la baja operará de pleno derecho, a partir del día 31 (treinta y uno) contado desde el vencimiento del plazo de 15 (quince) días corridos contados desde el pedido de pronto despacho.*

*Cuando se cumple el plazo y la baja se concreta el LABORATORIO ADHERENTE deberá realizar dicha notificación formalmente al Administrador del Convenio, con copia a la Dirección Ejecutiva del Instituto.*

*El INSTITUTO se obliga a realizar un instructivo para que el Administrador pueda impactar la baja del producto en los sistemas en los tiempos consensuados en el presente documento.*

*Los productos dados de baja del convenio no podrán ser dispensados como productos fuera de convenio.*

ARTÍCULO 3 º.- El Instituto propondrá modificaciones al Anexo IV del Convenio Marco de Adhesión (2018) dentro de los próximos 90 días de la suscripción del presente documento.

## **II- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO**

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese en el Capítulo II- medicamentos ambulatorios y Resolución 337 el anexo específico VI al que se le incorporará una parte B donde se detallan los descuentos y las bandas aplicables únicamente al segmento Medicamentos Resolución 337.

El esquema proyectado por el INSSJP establece bandas de descuento diferenciales, inferiores a la general, en aquellos productos cuyo PVP PAMI se encuentre por debajo de los parámetros objetivos y predefinidos conforme surge del Anexo sin número identificado como DESCUENTO POR BANDAS PARA MEDICAMENTOS RESOLUCION 337 que se incorpora por el presente al Capítulo II.

Como consecuencia del esquema proyectado, ningún laboratorio verá aumentado el porcentaje de descuento que se le aplica actualmente.

La nueva escala de descuentos será la siguiente:

| <i>BANDAS DE APORTE</i> | APORTES MEDICAMENTOS<br>RESOLUCION 337 |
|-------------------------|--|
| Banda 1                 | 31%                                    |
| Banda 2                 | 29%                                    |
| Banda 3                 | 22%                                    |
| Banda 4                 | 15%                                    |

*Los valores indicados no modifican los descuentos de farmacias ni reducciones adicionales otorgadas por los laboratorios.*

ARTÍCULO 5º.- Agréguese a continuación del artículo 17º el artículo 17º bis

*Artículo 17º bis- “El Instituto ha determinado un PVP PAMI máximo calculado por unidad, en determinadas drogas y presentaciones para el suministro de Tiras e Insulinas conforme consta en la lista “PRODUCTOS Diabetes” que se incorpora como anexo sin número al presente capítulo; y los LABORATORIOS ADHERENTES aceptan proveer a partir del 1º de abril de 2019 sus productos con dichos precios máximos.*

*En consecuencia, se aplicará el PVP PAMI máximo en todos aquellos productos cuyo PVP PAMI sea superior al PVP PAMI máximo calculado por presentación. Los PVP PAMI máximos y todos aquellos PVP PAMI, que sigan vigentes serán actualizados conforme las reglas generales de actualización convenidas”.*

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese en el Artículo 26º el inciso a) a continuación del párrafo 10 que comienza “A partir del 1º de abril de 2019, se aplicarán tres bandas de descuento de Medicamentos OYTE sobre el sobre el PVP PAMI:

- a) 50% (cincuenta por ciento) para principios activos con un único proveedor. actualmente dados de alta en el Convenio.*

Asimismo, elimínese del Artículo 26 el inciso g):

*“Si un Medicamentos OYTE entró en el Convenio Marco de Adhesión como único, la introducción de un competidor durante la vigencia del Convenio, no alterará el descuento vigente durante la duración del presente Convenio Específico y el Convenio Marco de Adhesión (2018)”.*

*Donde reza ARTÍCULO 26º. PVP PAMI. Para los Medicamentos OYTE, el PVP PAMI de cada Medicamento (marca y presentación) al 1 de abril de 2018 será el PVP vigente en el Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabetá al 28 de febrero de 2018 al que se le aplicarán diferentes bandas de descuento en base a la competencia de los productos en el Convenio Marco de Adhesión (2018).*

*Para determinar las bandas de descuento aplicables a un determinado producto, se seguirá el siguiente proceso:*

*a) Se listarán todos los Medicamentos OYTE incluidos en el Convenio Marco de Adhesión al 1º de marzo de 2018 y se indicará para cada uno, el Laboratorio proveedor.*

*b) El porcentaje de descuento aplicable se establecerá en función de la cantidad de Laboratorios que tengan al 1º de marzo de 2018 al menos un Medicamento OYTE incluido dentro del Convenio Marco de Adhesión para el principio activo correspondiente, independientemente de las indicaciones y/o presentaciones y/o forma farmacéutica.*

*c) Esta metodología se utilizará por única vez para determinar el valor de inicio para el Convenio Marco de Adhesión (2018).*

*d) Durante la vigencia de este Convenio, los descuentos establecidos a la fecha de su firma, no podrán reducirse para ningún Medicamentos OYTE.*

*e) Las partes acuerdan que la disminución de la cantidad de Laboratorios que compiten en un mismo principio activo no alterará en ningún caso el descuento establecido.*

*f) La alteración y/o modificación de alguna banda de descuento únicamente será aplicada cuando el INSSJP lo autorice y notifique formalmente, y sólo en su beneficio.*

*g) Si un Medicamentos OYTE entró en el Convenio Marco de Adhesión como único, la introducción de un competidor durante la vigencia del Convenio, no alterará el descuento vigente durante la duración del presente Convenio Específico y el Convenio Marco de Adhesión (2018).*

*A partir del 1º de abril de 2018, se aplicarán tres bandas de descuento de Medicamentos OYTE sobre el sobre el PVP PAMI:*

*a) 46% (cuarenta y seis por ciento) para principios activos con un único proveedor,*

*b) 63% (sesenta y tres por ciento) para principios activos con hasta 5 proveedores, y*

*c) 70% (setenta por ciento) para principios activos con más de cinco proveedores.*

*El descuento aplicable al PVP PAMI de cada Medicamento OYTE a partir del 1º de abril de 2018 se indica en el Anexo Específico III.*

*Será decisión de cada LABORATORIO ADHERENTE si el PVP PAMI es igual o distinto al PVP.*

*El INSSJP pagará por cada Medicamento OYTE dispensado el PVP PAMI aplicable al segmento menos el copago del afiliado, en caso de corresponder, menos el descuento aplicable. Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por la ACE-ONCOLOGÍA de acuerdo al Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos.*

*Deberá rezar: ARTICULO 26º. PVP PAMI. Para los Medicamentos OYTE, el PVP PAMI de cada Medicamento (marca y presentación) al 1 de abril de 2018 será el PVP vigente en el Manual Farmacéutico digital publicado por la Editorial Alfabetá al 28 de febrero de 2018 al que se le aplicarán diferentes bandas de descuento en base a la competencia de los productos en el Convenio Marco de Adhesión (2018).*

*Para determinar las bandas de descuento aplicables a un determinado producto, se seguirá el siguiente proceso:*

*a) Se listarán todos los Medicamentos OYTE incluidos en el Convenio Marco de Adhesión al 1º de marzo de 2018 y se indicará para cada uno, el Laboratorio proveedor.*

*b) El porcentaje de descuento aplicable se establecerá en función de la cantidad de Laboratorios que tengan al 1º de marzo de 2018 al menos un Medicamento OYTE incluido dentro del Convenio Marco de Adhesión para el principio activo correspondiente, independientemente de las indicaciones y/o presentaciones y/o forma farmacéutica.*

*c) Esta metodología se utilizará por única vez para determinar el valor de inicio para el Convenio Marco de Adhesión (2018).*

*d) Durante la vigencia de este Convenio, los descuentos establecidos a la fecha de su firma, no podrán reducirse para ningún Medicamentos OYTE.*

*e) Las partes acuerdan que la disminución de la cantidad de Laboratorios que compiten en un mismo principio activo no alterará en ningún caso el descuento establecido.*

*f) La alteración y/o modificación de alguna banda de descuento únicamente será aplicada cuando el INSSJP lo autorice y notifique formalmente, y sólo en su beneficio.*

*A partir del 1º de abril de 2019, se aplicarán tres bandas de descuento de Medicamentos OYTE sobre el sobre el PVP PAMI:*

*a) 50% (cincuenta ciento) para principios activos con un único proveedor, actualmente dados de alta en el Convenio.*

- b) 63% (sesenta y tres por ciento) para principios activos con hasta 5 proveedores, y
- c) 70% (setenta por ciento) para principios activos con más de cinco proveedores.

*El descuento aplicable al PVP PAMI de cada Medicamento OYTE a partir del 1° de abril se indica en el Anexo Específico III.*

*Será decisión de cada LABORATORIO ADHERENTE si el PVP PAMI es igual o distinto al PVP.*

*El INSSJP pagará por cada Medicamento OYTE dispensado el PVP PAMI aplicable al segmento menos el copago del afiliado, en caso de corresponder, menos el descuento aplicable. Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por la ACE-ONCOLOGÍA y/o quien el Instituto designe, de acuerdo al Convenio Marco de Adhesión (2018) y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI-LABORATORIO ADHERENTE y sus Anexos Específicos y normas complementarias y/o modificatorias.*

ARTÍCULO 7 .- Se reemplaza en el ARTÍCULO 42º el siguiente texto:

*Donde dice: “El INSSJP se compromete a responder de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo XII, con un máximo que no debería superar los dos (2) meses para los medicamentos clasificados como prioritarios y tres (3) meses para los no prioritarios (este plazo no incluye el mes de consulta)...”*

*Debe decir: “El INSSJP se compromete a responder de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo XII, con un máximo que no debería superar los cuatro (4) meses para los medicamentos clasificados como prioritarios y seis (6) meses para los no prioritarios (este plazo no incluye el mes de consulta), siempre que los equipos técnicos en su informe no expresaran razones fundadas para ampliar dichos plazos”.*

*Donde dice: ARTICULO 42º. Las altas de Medicamentos que contengan al menos un principio activo que no está incluido en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en los Convenios Específicos, en adelante los Medicamentos del Capítulo VII, serán solicitadas ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP. La solicitud deberá ser presentada por el LABORATORIO ADHERENTE por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP acompañada de los fundamentos que justifiquen la petición.*

*El INSSJP notificará su decisión en los plazos establecidos en el Anexo XII – Proceso de Incorporación de Medicamentos del Capítulo VII. La evaluación y decisión de financiación de los Medicamentos del Capítulo VII será potestad exclusiva del INSSJP, debiendo generar un documento que explicita los criterios de evaluación utilizados.*

*En caso de aceptar el ingreso del Medicamento, el INSSJP notificará al solicitante y al Administrador, indicando la fecha de entrada en vigencia de la inclusión del Medicamento en el Convenio Marco de Adhesión (2018). Si el INSSJP no indicara fecha, el alta del Medicamento en el*



Convenio Marco de Adhesión (2018) entrará en vigor a las cero horas del tercer día hábil siguiente a la notificación al Administrador.

El LABORATORIO ADHERENTE deberá presentar el ingreso de un Medicamento del Capítulo VII a la Dirección Ejecutiva del INSSJP utilizando el formulario y el procedimiento indicados en el Anexo XII - Proceso de Incorporación de Medicamentos del Capítulo VII. Dicho formulario deberá estar firmado por el LABORATORIO ADHERENTE solicitante. También se requerirá adjuntar el Formulario A que permitirá llevar un registro total de los medicamentos presentados. Los formularios se entregarán impresos y en formato digital, editable y pdf.

Cada LABORATORIO ADHERENTE podrá enviar una y solo una solicitud por principio activo/indicación hasta vencido el plazo del presente Convenio Marco de Adhesión (2018). El INSSJP en cualquier etapa del proceso podrá solicitar al LABORATORIO ADHERENTE información adicional que considere necesaria para la evaluación del producto presentado.

El INSSJP se compromete a responder de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo XII, con un máximo que no debería superar los 2 meses para los medicamentos clasificados como prioritarios y 3 meses para los no prioritarios (este plazo incluye el mes de consulta). Si el volumen superara la capacidad del equipo el INSSJP podría pedir prórroga para determinados principios activos.

En los casos que el producto fuera aceptado el INSSJP notificará al solicitante la clasificación del mismo: ya sea por artículo 43 o artículo 44 (Techo).

Debe decir: ARTICULO 42º. Las altas de Medicamentos que contengan al menos un principio activo que no está incluido en el Convenio Marco de Adhesión (2018) y en los Convenios Específicos, en adelante los Medicamentos del Capítulo VII, serán solicitadas ante la Dirección Ejecutiva del INSSJP. La solicitud deberá ser presentada por el LABORATORIO ADHERENTE por Mesa de Entradas de la Dirección Ejecutiva del INSSJP acompañada de los fundamentos que justifiquen la petición.

El INSSJP notificará su decisión en los plazos establecidos en el Anexo XII – Proceso de Incorporación de Medicamentos del Capítulo VII. La evaluación y decisión de financiación de los Medicamentos del Capítulo VII será potestad exclusiva del INSSJP, debiendo generar un documento que explicita los criterios de evaluación utilizados.

En caso de aceptar el ingreso del Medicamento, el INSSJP notificará al solicitante y al Administrador, indicando la fecha de entrada en vigencia de la inclusión del Medicamento en el Convenio Marco de Adhesión (2018). Si el INSSJP no indicara fecha, el alta del Medicamento en el Convenio Marco de Adhesión (2018) entrará en vigor a las cero horas del tercer día hábil siguiente a la notificación al Administrador.

El LABORATORIO ADHERENTE deberá presentar el ingreso de un Medicamento del Capítulo VII a la Dirección Ejecutiva del INSSJP utilizando el formulario y el procedimiento indicados en el Anexo XII - Proceso de Incorporación de Medicamentos del Capítulo VII. Dicho formulario deberá estar

*firmado por el LABORATORIO ADHERENTE solicitante. También se requerirá adjuntar el Formulario A que permitirá llevar un registro total de los medicamentos presentados. Los formularios se entregarán impresos y en formato digital, editable y pdf.*

*Cada LABORATORIO ADHERENTE podrá enviar una y solo una solicitud por principio activo/indicación hasta vencido el plazo del presente Convenio Marco de Adhesión (2018). El INSSJP en cualquier etapa del proceso podrá solicitar al LABORATORIO ADHERENTE información adicional que considere necesaria para la evaluación del producto presentado.*

*El INSSJP se compromete a responder de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo XII, con un máximo que no debería superar los 4 (cuatro) meses para los medicamentos clasificados como prioritarios y 6 (seis) meses para los no prioritarios (este plazo incluye el mes de consulta), siempre que los equipos técnicos en su informe no expresaran razones fundadas para ampliar dichos plazos.*

*En los casos que el producto fuera aceptado el INSSJP notificará al solicitante la clasificación del mismo: ya sea por artículo 43 o artículo 44 (Techo).*

ARTICULO 8º.- Incorpórese como Artículo final del Capítulo VII el siguiente texto

ARTÍCULO FINAL: El INSTITUTO se reserva el derecho de comprar y licitar los productos y/o accesorios que a su solo entender puedan ser suministrados mediante procedimientos más eficaces salvo para el Segmento Ambulatorio.

ARTÍCULO 9º.- Incorpórese como artículo 44 bis el siguiente

Se incorpora el siguiente párrafo: *“El INSSJP dispondrá por segundo año consecutivo de un nuevo presupuesto destinado a incorporación de estos medicamentos”.*

ARTÍCULO 10º.- Incorpórese como artículo final del capítulo 8 el siguiente texto

a) Receta Digital

El Instituto aplicará e implementará la receta digital y la misma será iniciada durante el primer semestre del presente año.

Una vez retirada la receta manual no podrán liquidarse productos, aun cuando los mismos hayan sido autorizados y/o dispensados con posterioridad a la notificación expresa del INSSJP y al plazo por éste determinado el que en todos los casos contemplará el plazo de vigencia de la receta.

El Instituto reconoce la libertad de prescripción de los profesionales prescriptores y a tal fin no generará mecanismos que induzcan a la prescripción de un Medicamento de un laboratorio

*Instituto Nacional de Servicios Sociales*  
*Para Jubilados y Pensionados*

determinado, directa o indirectamente, cuando no se encuentren incluidos dentro de las recomendaciones de los protocolos médicos aprobados por el INSTITUTO.

ARTÍCULO 11º.- *Modifíquese el Artículo 51° ANEXOS ESPECIFICOS –*

*Anexo Específico 7- Cronograma de vigencia de precios PAMI*

Donde dice:

Tabla

ANEXO VII – CRONOGRAMA DE VIGENCIA DE PRECIOS PAMI ABRIL 2018 – MARZO 2019

| ANALISIS Y DEFINICION      | FECHA OBJETIVO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE PRECIOS PAMI | GRUPO TERAPEUTICO         |
|----------------------------|---|---------------------------|
| Abril – junio 2018         | Junio 2018  | Antiulcerosos             |
| Mayo - julio 2018          | Julio 2018  | Hipolipemiantes           |
| Junio - agosto 2018        | Agosto 2018   | Antihipertensivos         |
| Agosto - septiembre 2018   | Septiembre 2018                                       | Asma y EPOC               |
| Septiembre - octubre 2018  | Octubre 2018  | Antitrombóticos           |
| Octubre-noviembre 2018     | Noviembre 2018  | Suplementos Nutricionales |
| Noviembre – diciembre 2018 | Diciembre 2018  | Analgésicos               |

Deberá decir:

| ANALISIS Y DEFINICION      | FECHA OBJETIVO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE PRECIOS PAMI | GRUPO TERAPEUTICO         |
|----------------------------|---|---------------------------|
| Abril – junio 2018         | Junio 2018  | Antiulcerosos             |
| Mayo - julio 2018          | Julio 2018  | Hipolipemiantes           |
| Junio - agosto 2018        | Agosto 2018   | Antihipertensivos         |
| Agosto - septiembre 2018   | Septiembre 2018                                       | Asma y EPOC               |
| Septiembre - octubre 2018  | Octubre 2018  | Antitrombóticos           |
| Octubre-noviembre 2018     | Noviembre 2018  | Suplementos Nutricionales |
| Noviembre – diciembre 2018 | Diciembre 2018  | Analgésicos               |

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <i>Fecha</i>             | <i>Grupo terapéutico que se incorpora 2019</i> |
| <i>Abril / Mayo 2019</i> | <i>Psicofármacos</i>                           |

|                   |                                  |
|-------------------|----------------------------------|
| Mayo / Junio 2019 | Terapéutica Prostática y Vesical |
|-------------------|----------------------------------|

*ARTÍCULO TRANSITORIO: Aplicación del procedimiento de Bajas para aquellos Medicamento/s cuyas solicitud/es de baja/s fueron presentadas antes del 29 de marzo de 2019 y a la fecha no han recibido una respuesta formal del Instituto que las acepte.*

*Los LABORATORIOS ADHERENTES deberán manifestar respecto a las mismas su voluntad de convertir dichas solicitudes en alguno de los supuestos que se incorporan al Convenio mediante la presente Adenda.*

*A tales fines, con la suscripción del ACTA DE ADHESION por la que aceptan los términos de la presente Adenda deberán indicar:*

- a) Su voluntad de convertir dicha solicitud en el Procedimiento por Razones Económicas previsto en el ítem B i) del punto 4 del Anexo 1 del Convenio Marco que por el presente se modifica y comenzarán a correr dichos plazos desde la fecha de suscripción del Acta de Adhesión.*
- b) Manifestar que la solicitud de baja responde a motivos de otra índole, conforme el punto B. ii del punto 4 del Anexo 1 del Convenio Marco. A tales fines se considerará esta manifestación como la solicitud del Pronto Despacho prevista en el Anexo 1 punto 4 del Convenio Marco en los términos que la presente adenda lo modificó. Comenzando a regir los plazos desde esta manifestación.*
- c) Manifestar que ratifica la baja, la misma operará de pleno derecho a los treinta y un (31) días de la fecha de suscripción del ACTA DE ADHESIÓN.*

*El Laboratorio dejará sin efecto las Notas de Recupero de Descuento Negativas que hubiere emitido, en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la suscripción de la presente Adenda.*

**ANEXO**

**DESCUENTOS POR BANDAS PARA MEDICAMENTOS RESOLUCIÓN 337**

**1.- DEFINICION Y VIGENCIA DE LAS CATEGORIAS**

Categoría: Combinación de presentaciones con un mismo principio activo, concentración, cantidad de unidades equivalentes, vía de administración y, en caso de corresponder, forma farmacéutica (entiéndase por presentación a un envase secundario de un producto, con un código Alfabeto único).

El INSTITUTO informará las categorías definidas, las cuales regirán a partir del primero de abril de 2019 y se mantendrán fijas durante toda la vigencia del presente convenio. Las mismas podrán ser modificadas a criterio del INSTITUTO en beneficio de éste y no estarán sujetas a solicitudes particulares de modificación por parte del laboratorio ADHERENTE.

Para la determinación de las categorías, se agruparán las presentaciones consideradas equivalentes y comparables. Específicamente se utilizará este criterio para presentaciones que contengan 14 y 15 unidades (la categoría se agrupa en 15 unidades), 28 y 30 unidades (la categoría se agrupa en 30 unidades) y 56 y 60 unidades (la categoría se agrupa en 60 unidades).

Ejemplo ilustrativo, para el principio activo Aciclovir se considerarán las categorías:

- Aciclovir - 200 MG Comprimidos x 30
- Aciclovir - 400 MG Comprimidos x 20
- Aciclovir - 5 G Crema x 10
- Aciclovir - 5 G Crema x 5
- Aciclovir - 500 MG Ampollas x 1
- Aciclovir - 8 G Líquido x 120
- Aciclovir - 800 MG Comprimidos x 40

**2.- DEFINICION Y CÁLCULO DEL PPP**

PPP: es un precio de referencia, es un PVP PAMI Promedio Ponderado para cada categoría.

El PPP, se determinará a partir de dos fuentes de información:

- Cantidades: promedio de unidades dispensadas y liquidadas de los segmentos ambulatorio y resolución 337 durante los meses de diciembre 2018, enero 2019 y febrero 2019

- PVP PAMI: aquellos precios vigentes al 31 de marzo de 2019.
  - Para los casos particulares de productos que fueron asignados a categorías agrupadas (14, 28 y 56 unidades respectivamente), se ajustarán proporcionalmente los PVP PAMI de dichos productos para que sean comparables a los demás productos de dicha categoría agrupada (15,30 y 60 unidades respectivamente)
  - El ajuste proporcional será multiplicar por un factor de 1.0714 a los PVP PAMI de los productos con 14, 28 y 56 unidades

El PPP se calcula de la siguiente manera:

$$PPP \text{ de cada categoría} = \frac{\sum \text{PVP PAMI} * \text{Cantidad dispensada}}{\sum \text{Cantidades dispensadas}}$$

El cálculo del mismo se realizará por única vez y se ajustará trimestralmente por IPC. Por ejemplo, la primera actualización se realizará el 1ro de julio contemplando la variación de los IPC de marzo, abril y mayo.

### 3.- BANDAS

Existirán cuatro bandas posibles para cada categoría y los límites de cada banda se definirán de la siguiente manera:

|                  | Diferencia porcentual entre el PVP PAMI de la presentación y el PPP de la categoría |                 |
|------------------|---|-----------------|
| BANDAS DE APORTE | Límite superior   | Límite inferior |
| Banda 1          | Sin límite  | -14.99%         |
| Banda 2          | -15%  | -29.99%         |
| Banda 3          | -30%  | -39.99%         |
| Banda 4          | -40%  | Sin límite      |

El 1º de abril de 2019 el Instituto publicará las categorías y bandas de descuento de cada presentación de los que conforman el Vademécum.

La banda de descuento aplicada a cada presentación, tendrá una vigencia trimestral, es decir que será actualizada el 1ro de julio 2019, el 1ro de octubre de 2019 y el 1ro de enero de 2020.

La actualización se realizará en base a cada PPP vigente, que determinará los ajustes sobre los precios nominales límites de cada banda, y que regirán durante el citado trimestre.

#### 4.- SOLICITUDES DE REDUCCION DEL PVP PAMI VIGENTE

Entre el 20 de abril de 2019 y el 20 de mayo de 2019 los laboratorios podrán solicitar una reducción del PVP PAMI vigente, en la que deberán indicar Código Alfabeta, nombre del producto con detalle de la presentación, PVP PAMI vigente, PVP PAMI solicitado y % de reducción que se aplica. Solo serán aceptados valores de PVP PAMI-solicitado menores a los PVP PAMI-vigentes. Las solicitudes que se presenten luego del 20 de mayo de 2019 no serán procesadas.

El INSSJP se reserva el derecho de habilitar nuevos plazos para la recepción de solicitudes de reducción del PVP PAMI para cualquiera de sus productos del segmento ambulatorio y/o Resolución 337.

Las solicitudes de reducción de PVP PAMI-vigente no se aplicarán de forma automática, y estarán sujetas a una notificación formal del INSSJP, en la que se fijará la fecha de impacto de la nueva banda asignada. El INSSJP analizará los pedidos por orden de llegada y notificará los resultados a partir de los 60 días de su presentación.

A la fecha de su impacto en el Vademécum, se aplicarán las actualizaciones que correspondan desde la fecha de presentación hasta su ingreso, según la metodología de ajuste de precios del Convenio vigente.

El INSSJP se reserva el derecho de modificar la forma en que deberá presentarse dicha solicitud.

#### 5.- REVISIONES DE BANDAS DE DESCUENTO

Cualquier variación a los beneficios otorgados por el INSSJP por bandas de descuento, en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

**ANEXO SIN NÚMERO**

**DIABETES**

PVP PAMI máximo al 1º de Abril de 2019.

- Tiras reactivas - kit x 50: \$1.214 (mil doscientos catorce pesos).
- Insulina Glargina - 5 unidades, en cualquiera de sus presentaciones, por 3 ml, con 100 UI por ml: \$4.235 (cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos).
- Insulina NPH Humana - 5 unidades, en cualquiera de sus presentaciones, por 3 ml, con 100 UI por ml: \$1.890 (mil ochocientos noventa pesos).



*Instituto Nacional de Servicios Sociales*  
*Para Jubilados y Pensionados*



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I Adenda 2019

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 18:53:43 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 18:53:44 -03'00'

**ACTA DE ADHESIÓN**  
**ADENDA**  
**CONVENIO MARCO DE ADHESION (2018)**  
**Y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI-LABORATORIOS ADHERENTES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2019, se presenta ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP/INSTITUTO), el Sr/Sra \_\_\_\_\_ (D.N.I N° \_\_\_\_\_), en representación de \_\_\_\_\_ (Laboratorio Adherente) en calidad de \_\_\_\_\_, conforme lo acredita con \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, quien manifiesta que ratifica la vigencia de todas las cláusulas y disposiciones contenidas en el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y CONVENIO ESPECÍFICO PAMI - LABORATORIO ADHERENTE con las modificaciones de esta Adenda a las que adhiere con su suscripción. Asimismo, manifiesta:

**1)** Que en representación de su mandante adhiere en todos sus términos y condiciones a partir del 1º de abril de 2019 a las estipulaciones de la Adenda al Convenio Marco de Adhesión (2018) y al Convenio Específico PAMI – LABORATORIO ADHERENTE para la provisión de medicamentos a los afiliados del INSSJP.

**2)** Que su mandante ha tomado conocimiento del contenido, alcance, objetivos, derechos y obligaciones de cada una de las partes de la Adenda al Convenio Marco de Adhesión (2018), y Convenio Específico PAMI – LABORATORIO ADHERENTE para la provisión de medicamentos a los afiliados del INSSJP. Consecuentemente, su mandante lo ha instruido para que, en su nombre y representación asuma y se comprometa a cumplir con todas las obligaciones establecidas a su cargo en los citados Convenios y su correspondiente Adenda.

**3) Bajas de Productos.** El laboratorio manifiesta que solicitó la baja de los productos (poner principio activo, nombre comercial, código alfabeta y cualquier dato que encuentre necesario para identificar el pedido)

\_\_\_\_\_ y la misma no ha sido aún aceptada por el Instituto. Por ello en esta instancia comunica su voluntad que la solicitud de baja de los productos

---

---

\_\_\_\_\_ sea tramitada bajo las condiciones de BAJA  
POR RAZONES ECONOMICAS y/o POR MOTIVOS DE OTRA INDOLE (Tachar lo que  
no corresponda).

En el día de la fecha, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II Acta de Adhesión Adenda

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 18:53:48 -0300'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.29 18:53:49 -0300'